



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución prevé que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;
- Que,** el artículo 261 numeral 8 de la Carta Magna dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales;
- Que,** el artículo 281 numeral 12 de la norma suprema dispone que en el marco de la soberanía alimentaria, será responsabilidad del Estado dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución prevé que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

- Que,** el artículo 397 numeral 5 determina que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** en la madrugada del pasado sábado 24 de noviembre de 2018, la provincia de Morona Santiago sufrió el azote de una lluvia inclemente que produjo derrumbes y deslizamientos de tierra, especialmente en el cantón Limón Indanza que sepultaron cinco viviendas y dejaron como saldo el fallecimiento de nueve personas, ocho heridas, cuatro desaparecidas y alrededor de cien personas damnificadas.
- Que,** ante la magnitud de esta tragedia se activó el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de Limón Indanza que declaró la emergencia en todo el cantón, al tiempo que el COE provincial se habilitó y pidió la declaratoria de emergencia vial en toda la provincia de Morona Santiago, y,
- Que,** por la magnitud de la catástrofe, las autoridades educativas resolvieron suspender la Jornada educativa para Limón Indanza en los días lunes 26 y martes 27 de noviembre del presente año;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago, a fin de que se habiliten todas las posibilidades de ayuda del Estado para recuperar la operatividad del sistema vial de la provincia y restaurar las condiciones de vida de los habitantes de esta circunscripción, en especial del cantón Limón Indanza con sus cerca de cien personas damnificadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 2.- Requerir la urgente y activa participación y compromiso del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la reconstrucción de las viviendas destruidas por el fenómeno natural, a fin de resarcir aunque sea en parte, las pérdidas materiales ocasionadas a las familias afectadas.

Artículo 3.- Exteriorizar la solidaridad de la Asamblea Nacional para con los familiares de las personas fallecidas, heridas y desaparecidas como consecuencia de este fenómeno natural, así como expresar su reconocimiento a todas las personas naturales y jurídicas que de una u otra manera han colaborado y están trabajando en las labores de rescate de las víctimas y en la reconstrucción de la infraestructura que ha resultado afectada.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


ECO. ELIZABETH CÁBEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General